

SENTENCIA DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2004, No. 3

Materia: Disciplinaria.

Inculpado: Magistrado Washington David Espino

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor; asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de noviembre del 2004, años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Tribunal Disciplinario, la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida al Magistrado Washington David Espino Muñoz, Juez Segundo Sustituto de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a Washington David Espino Muñoz y a éste decir sus generales de ley y declarar que asume su propia defensa;

Oído al prevenido Magistrado Washington David Espino Muñoz, decir a la Corte que tiene un pedimento “in limine litis”; “Vamos a hacer un pedimento de carácter procesal; lo estamos solicitando formalmente previo al planteamiento que hacemos en esta audiencia, se ordene la salida de la presente sala a los comparecientes en el día de hoy”

Resulta que en relación con ese pedimento, la Corte después de haber deliberado falló de la siguiente manera: **“Primero:** Se rechaza el pedimento formulado por el prevenido Dr. Washington David Espino Muñoz, Magistrado Juez Segundo Sustituto de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, in limini litis, en el sentido de que la Corte disponga el aislamiento de los comparecientes (denunciante e informantes), en tanto él proponga a la Corte una medida de tipo procesal, en razón de que en materia disciplinaria, en la cual rige de manera supletoria el procedimiento correccional, la ley ni disposición reglamentaria alguna contempla que se tome el tipo de medida solicitada, la que sólo procede en materia criminal cuando deponen ante el plenario los testigos, informantes o deponentes que hayan sido regularmente citados; **Segundo:** Se ordena la continuación de la causa”;

Oído al representante del Ministerio Público en la exposición de los hechos de la causa;

Oído al prevenido Magistrado Washington David Espino Muñoz, concluir nuevamente de la siguiente manera: **“Unico:** Que las sucesivas audiencias que tengan a bien celebrarse en el presente caso, lo sean de forma pública, tal como por principio lo dispone la letra j), numeral 2, Art. 8 de la Constitución de la República, por una, varias o la totalidad de las siguientes razones: 1) porque pese a ser costumbre de este tribunal conocer las audiencias disciplinarias en Cámara de Consejo, ello no se encuentra respaldado por ninguna disposición legal adjetiva ni se deriva de la materia ni del caso de que se trata que su conocimiento público pueda resultar perjudicial al orden público o a las buenas costumbres; 2) porque es la publicidad una garantía de quien es parte en el proceso de que el mismo será llevado a cabo de manera transparente; 3) porque siendo los jueces servidores públicos es la sociedad en que desenvuelven sus funciones a la que en primer lugar deben rendir cuentas de sus

supuestas o reales in conductas, teniendo ella el derecho inalienable de ser testigo directo de las incidencias y pormenores de los juicios disciplinarios que de esas funciones se derivan, sin que para ello obste que por razones eminentemente procesales se delegue en algún tribunal el juzgamiento y posible sanción del imputado”;

Visto el auto dictado el 4 de noviembre del 2004, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar el Pleno en la deliberación y fallo de la acción disciplinaria de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Resulta, que con motivo del juicio disciplinario seguido contra el magistrado Washington David Espino Muñoz, y con motivo de la audiencia celebrada en fecha 29 de octubre del 2004, la Suprema Corte de Justicia resolvió reservarse el fallo sobre el pedimento formulado por el prevenido;

Considerando, que el Presidente de la Corte invitó a las partes a retirarse para deliberar, lo que estas hicieron y al reanudar la audiencia se dio lectura al fallo producido con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre el pedimento presentado por el prevenido Dr. Washington David Espino Muñoz, magistrado Juez Segundo Sustituto de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, lo que dejó a la soberana apreciación de esta corte el representante del Ministerio Público y se opuso el denunciante, para ser pronunciado el día ocho (8) de noviembre del 2004, a las diez (10) horas de la mañana; **Segundo:** esta sentencia vale citación para las partes, testigos e informantes comparecientes, para la audiencia pública o en Cámara de Consejo a celebrarse en la fecha indicada en el ordinal anterior”;

Considerando, que por la naturaleza de la acusación y el carácter sui- géneris del juicio que se le sigue al Magistrado Washington David Espino Muñoz, la celebración de este juicio disciplinario en Cámara de Consejo tiene por finalidad entre otras causas evitar que los hechos de los cuales se le acusa, sean debatidos públicamente, con el consecuente desmedro de su crédito y su buen nombre, los que deben ser preservados hasta tanto sea establecida su culpabilidad;

Considerando, que en esa virtud y al margen de toda consideración sobre el cuestionamiento legal que a este tipo de audiencia formula el prevenido, su pedimento debe ser interpretado como una renuncia a una medida establecida en su favor, por lo que procede acoger el mismo y disponer que las audiencias que se celebren en el presente proceso se lleven a efecto públicamente.

Por tales motivos y vista la Ley No. 327-98 del 9 de julio de 1998, y el Reglamento para su aplicación del 1ro. de noviembre del 2000, así como el artículo 67 inciso 5 de la Constitución de la República;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado,

Falla:

Primero: Acoge el pedimento formulado por el Magistrado Washington David Espino Muñoz, Juez Segundo Sustituto de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en el sentido de que las audiencias que se celebren en relación con su caso sean en forma pública; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa, así como que la presente sentencia sea incorporada al expediente del presente caso.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, y fue firmada, y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do